AÑO 1979.—NUMERO 103 LUNES, 27 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)...............	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2181

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las empresas de Transportes por Carretera, Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrase, Lavado y Aparcamiento, y

Resultando: Que con fecha 9 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo acuerdo suscrito el día 2 de agosto de 1979 entre los representantes de los trabajadores: Don Angel García Nuño (U. G. T.), don José Luis Pérez de Grado (Independiente), don José Antonio Dimas Tabanera (U. G. T.), don Alejandro Díaz Pavón y don Angel Centeno Sánchez (CC. OO.), y los representantes de los empresarios: Don Antonio Gómez Perreta, don Antonio García Arango, don Fidel González Martín y don Manuel Muñoz García en representación de Herederos de Rafael Vicente; conteniendo el Convenio Colectivo concertado entre ambas partes. Haciendo constar expresamente que el importe salarial pactado no supera en su conjunto los criterios de crecimiento salarial establecido en la normativa vigente.

Resultando: Que se fijó como domicilio de la Comisión Paritaria de Interpretación el de su Presidente don Manuel González Herrero, sito en calle Buitrago, número 3, de esta capital.

Considerando: Que la competencia para conocer el presente expediente le viene atribuida a esta Delegación de Trabajo por el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973 y por el artículo 12 de la O. M. de 21 de enero de 1974 en cuanto a homologar lo acordado por las partes, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación en el B. O. de la provincia.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA:

1. — Homologar el Convenio Colectivo de Transportes para la provincia de Segovia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º, 2 y 7 del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre.

2.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del R. D. L. 43/1977, de 25 de noviembre, las empresas para las que la aplicación del presente Convenio suponga la superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar por escrito a esta Delegación y a la representación de los trabajadores, en el plazo de quince días desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, su adhesión o separación al texto que aquí se homologa.

3.—Las revisiones previstas en el artículo 3.º del del Convenio se entenderán sin perjuicio de lo que disponga el Gobierno a tal efecto.

4.—Notificar esta Resolución a la representación de los trabajadores y de los empresarios en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución homologatoria.

5.—Disponer su publicación en el B. O. de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Segovia, 10 de agosto de 1979. — El Delegado accidental.

Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para las Empresas de Transportes por Carretera, Urbanos, Interurbanos y Discrecionales de Viajeros y Mercancías, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrase, Lavado y Aparcamientos

Artículo primero.—Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia y afectará a todas las empresas y trabajadores encuadrados dentro de lo anunciado en el epígrafe y que, a su vez, estén comprendidos en el artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de Transportes.

Artículo segundo.—Efectos y vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de abril de 1979, caducando todos sus efectos el día 31 de diciembre de 1980.

Todas las condiciones del presente Convenio se considerarán como mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas que representen

condiciones más beneficiosas subsistirán íntegramente para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

El presente Convenio se entenderá prorrogado por años completos, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o sucesivas prórrogas.

Artículo tercero.—Revisión de la tabla salarial.

La tabla salarial anexa se incrementará cada seis meses, a partir de su entrada en vigor, en el mismo porcentaje en que el Instituto Nacional de Estadística reconozca haber variado el índice de precios al consumo para el conjunto nacional total, más un punto. El incremento de precios al consumo estará siempre referido, como es lógico, al período semestral inmediatamente anterior a cada revisión. El importe de las dietas sufrirá el mismo incremento que experimenten los salarios.

Artículo cuarto.—Dietas.

Para los servicios discrecionales de viajeros y mercancías se establece una dieta de 1.150 pesetas por día, repartida en el 35 por 100 para la comida de mediodía, 35 por 100 para la cena y 30 por 100 para alojamiento y desayuno.

Para los servicios regulares de viajeros y mercancías se establece una dieta de 719 pesetas por día, repartida en los mismos tantos por ciento que la anterior.

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de las dietas.

Cuando el trabajador viaje con "bono" tendrá derecho a percibir la diferencia entre el costo del "bono" y la dieta pactada.

Artículo quinto.—Plus nocturno.

Para el personal que preste servicio entre las diez de la noche y las seis de la mañana se establece un plus de nocturnidad consistente en el 25 por 100 sobre el salario ordinario, salvo que el trabajo realizado sea nocturno por propia naturaleza.

Artículo sexto.—Jornada laboral.

La jornada laboral será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a sábado, sin perjuicio de las peculiaridades que para la actividad de transporte se prevé en la correspondiente Ordenanza Laboral que, en todo caso, serán respetadas. El período de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo, de doce horas.

Artículo séptimo.—Horas extraordinarias.

En los casos de necesidad de prestación de horas extraordinarias, éstas serán abonadas con un incremento del 50 por 100 sobre el salario de la hora ordinaria, calculado conforme a las normas vigentes. Las realizadas en día festivo se abonarán con el 100 por 100 de incremento, entendiéndose como festivos los días de descanso, siempre que se les ordenare trabajar en dicho día.

Artículo octavo.—Niveles profesionales a efectos retributivos.

Se establecen los siguientes niveles retributivos con encuadramiento de las categorías profesionales:

Nivel I.—Jefe de Servicio, Inspector Principal, Ingeniero y Licenciado.

Nivel II.—Ingeniero Técnico, Jefe de Estación y Jefe de Administración.

Nivel III.—Jefe de Taller, Jefe de Negociado y Encargado general.

Nivel IV.—Jefe de Tráfico, Jefe de Equipo y Encargado general.

Nivel V.—Conductores con carné E y D, Oficiales de primera Administrativos y de Taller, Inspector y Encargado de Almacén.

Nivel VI.—Conductores con carné C, Oficiales de segunda Administrativos y de Taller.

Nivel VII.—Conductores con carné B, Factores, taquilleros, encargados de consigna y Auxiliares administrativos.

Nivel VIII.—Ayudantes, cobradores, basculeros, Auxiliares de almacén, engrasadores, guardas, cobradores de facturas, telefonistas, porteros, mozos y limpiadoras.

Nivel IX.—Botones y aprendices.

Es de hacer notar expresamente que todas aquellas categorías profesionales que con arreglo a la nueva clasificación alcancen un nivel retributivo superior al que tenían en el anterior Convenio percibirán los nuevos emolumentos a partir de la firma del presente, calculándose los atrasos, por consiguiente, con arreglo a su encuadramiento anterior, según se especificarán en la tabla que se adjunta.

Artículo noveno.—Antigüedad.

El personal fijo disfrutará de aumentos por año de servicio, consistentes en dos bienios del 5 por 100 cada uno, y a partir del segundo bienio, quinquenios hasta un máximo de 5, con el 10 por 100 de incremento salarial. El período de aprendizaje no se computará a efectos de antigüedad.

Artículo décimo.—Enfermedad y accidentes.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas se comprometen a abonar a los trabajadores una cantidad que complemente el subsidio percibido por éstos de la Seguridad Social, hasta completar el 100 por 100 del salario.

Artículo decimoprimero.—Multas de circulación y retirada de carné.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean consecuencia de infracciones al Código de la Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste. En caso de retrirada del carné de conducir, las empresas procurarán acoplar al trabajador en otro puesto de trabajo, respetándole el salario.

Artículo decimosegundo. — Personal con capacidad disminuida.

Las empresas deberán acoplar al personal cuya capacidad haya quedado disminuida por la edad u otra circunstancia, antes de su jubilación, destinándolos a otro tipo de trabajo adecuado a sus condiciones, siempre que exista plaza vacante, respetándole el salario. El personal acogido a esta situación no podrá exceder del 5 por 100 del total de la categoría respectiva.

Artículo decimotercero.—Vacaciones.

A partir del día 1.º de enero de 1980, las vacaciones serán de veintiocho días naturales, incrementados en un día más por cada cinco años de antigüedad, hasta llegar a un tope de treinta días.

Artículo decimocuarto. — Conductores con otra ocupación.

Los llamados conductores-perceptores tienen derecho al percibo de un incremento del 20 por 100 sobre el salario, más antigüedad.

Por el concepto de "quebranto de moneda", los conductores del Servicio Urbano percibirán 1.725 pesetas mensuales. Los cobradores y taquilleros, 460 pesetas mensuales.

Artículo decimoquinto.—Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias quedan fijadas en tres, por un importe de veintisiete días de salario, más antigüedad, cada una. Su abono se hará en los meses de julio, diciembre (Navidad) y marzo de cada año. Esta última paga tiene la consideración de participación en beneficios y su devengo corresponde al año anterior de servicios prestados.

Artículo decimosexto.—Plus de transporte.

El plus de transporte a percibir por el personal comprendido en este Convenio queda reflejado en la tabla salarial adjunta, y su percibo se hará efectivo por día trabajado.

Artículo decimoséptimo.—Prendas de trabajo.

Comprenden un uniforme por año y dos camisas, también por año, así como un "mono" de trabajo para los conductores y cobradores que tengan que realizar algún trabajo distinto al de su categoría. Dos "monos" de trabajo para el personal de talleres, engrase y lavados, y dos blusones para el personal administrativo. Los conductores del Servicio de Transporte Urbano serán provistos de dos uniformes, uno de invierno y otro de verano. El uniforme de verano será entregado cada dos años. Todas las prendas serán de buena calidad.

Artículo decimoctavo. — Peligrosidad, penosidad y toxicidad.

Por la realización de trabajos que merezcan esta cualificación, se establecerá un plus con arreglo al grado de los mismos, sin perjuicio de ser celosamente vigilados, y de equipar al personal que deba realizarlos con los medios exigidos por la normativa vigente. El personal encargado de este tipo de trabajos será sometido a control médico.

Artículo decimonoveno.—Incentivación de la jubilación.

En el caso de que los trabajadores afectados por el presente Convenio decidan acogerse a la posibilidad de jubilación antes del cumplimiento de la edad reglamentaria, las empresas abonarán a éstos una indemnización, por una sola vez, de acuerdo con la siguiente escala:

A los 60 años	150.000 pesetas.
A los 61 años	120.000 pesetas.
A los 62 años	90.000 pesetas.
A los 63 años	60.000 pesetas.
A los 64 años	30.000 pesetas.

Será requisito indispensable para disfrutar de este beneficio que la jubilación se produzca al cumplir el trabajador la edad predeterminada, así como el cumplimiento de preaviso a la empresa con un mes de anticipación.

Artículo vigésimo.—Reconocimiento médico.

Las empresas recabarán de la Seguridad Social u organismo que corresponda la revisión médica anual de sus trabajadores.

Artículo vigésimo primero.—Huelga.

Los trabajadores tendrán derecho a la huelga, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo vigésimo segundo. — Derecho de reunión e información.

Las empresas procurarán facilitar a sus trabajadores información acerca de la marcha general de las mismas, y les oirán en cuantas sugerencias puedan éstos aportar para un mejor desenvolvimiento. Facilitarán, asimismo, la posibilidad de reuniones informativas o aclaratorias entre los trabajadores, procurando poner a su disposición un tablón de anuncios.

Artículo vigésimo tercero.—Seguridad e higiene.

Todas las empresas tendrán un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, compuesto por un número de miembros de acuerdo con la plantilla total de trabajadores. Los miembros de este Comité estudiarán los informes de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y los mecanismos de su prevención; estudios sobre el medio ambiente en el trabajo y estado de salud de los trabajadores. En colaboración con la empresa eliminarán los riesgos existentes. En las empresas con menos de cinco trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene, cuyo nombre será comunicado a las Centrales Sindicales.

Artículo vigésimo cuarto.—Cambios de residencia, traslados y permutas.

En el supuesto de que un trabajador tenga que ser trasladado por supresión del puesto de trabajo que ocupaba o cualquiera otra circunstancia a otra residencia, las empresas proporcionarán al trabajador una vivienda adecuada en su nuevo destino, sin que resulte perjuicio para el trabajador y siempre de acuerdo con sus necesidades familiares. La diferencia de alquileres entre la que tenía el trabajador en su antigua y nueva residencia será abonada por la empresa mensualmente. Del mismo modo se concederá al trabajador afectado licencia remunerada para proceder al traslado de domicilio, corriendo la empresa con los gastos que se le ocasionen con motivo del traslado.

Artículo vigésimo quinto.—Licencias.

Los trabajadores tendrán derecho al disfrute de quince días de licencia remunerada por razón de contraer matrimonio. El resto de las licencias retribuidas se concederán de acuerdo con lo determinado en la vigente Ley de Relaciones Laborales y Ordenanza de Trabajo.

Artículo vigésimo sexto.—Vigilancia del Convenio.

Las empresas y trabajadores designarán un Comité paritario encargado de la vigilancia e interpretación del Convenio. Estará formado por tres trabajadores, tres empresarios y el Presidente designado para las presentes deliberaciones. Ambas partes podrán designar los asesores que estimen convenientes.

Aclaración al artículo decimotercero.—Vacaciones.

Advertido error en la redacción de dicho artículo, queda aclarado en los siguientes términos:

Las vacaciones para 1979 serán de veintiocho días, como mínimo. Las referidas al año 1980 serán de veintinueve días, también como mínimo.

Aclaración al artículo decimoquinto.—Pagas extraordinarias.

Advertido error de redacción en dicho artículo, queda redactado definitivamente en los siguientes términos:

Las pagas extraordinarias quedan fijadas en tres, de veintiocho días cada una. Su abono se hará efectivo en los meses de julio, diciembre (Navidad) y marzo. La paga de marzo tendrá la consideración de participación en beneficios y su devengo corresponde al trabajo prestado durante el año anterior.

Tabla salarial anexa al Convenio Provincial de Transportes por Carretera de Viajeros y Mercancías, Urbanos, Interurbanos y Discrecionales, Mudanzas, Alquiler de Coches, Engrase, Lavado, Aparcamientos y Garajes radicados en la provincia de Segovia, cuyos efectos comenzarán a partir del día primero de abril de 1979

NIVELES	Salario día	Plus de transporte por día trabajado
NIVEL I		
Jefe de Servicio, Inspector principal, Ingeniero y Licenciado..	1.180	—
NIVEL II		
Ingeniero Técnico, Jefe de Estación y Jefe de Administración	1.088	—
NIVEL III		
Jefe de Taller, Jefe de Negociado y Encargado general... ...	903	80
NIVEL IV		
Jefe de Tráfico, Jefe de Equipo y Encargado de Estación o Garaje	897	80
NIVEL V		
Conductores con carné E y D.	834	70
Oficial 1.ª administrativo	834	86
Oficial 1.ª de Taller...	834	70
Inspectores	834	70
Encargado de Almacén...	834	86
NIVEL VI		
Conductores con carné C	765	70
Oficiales de 2.ª administrativos..	765	86
Oficiales de 2.ª de Taller	765	86
NIVEL VII		
Conductores con carné B	653	86
Factores, taquilleros y encargados de consigna	653	138
Auxliares administrativos	653	138
NIVEL VIII		
Ayudantes, cobradores, mozos, Auxiliares de almacén, basculeros, engrasadores, guardas, telefonistas y porteros	640	138
Limpiadora...	640	46
NIVEL IX		
Botones y aprendices	Salario mínimo según edad	46

2140

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

PRIMERA JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

Ordenada por la Dirección General de Carreteras, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, la iniciación del expediente de expropiación forzosa correspondiente al proyecto de clave 5-SG-315, "Ensanche y mejora del firme. CN-110 de Soria a Plasencia, por Segovia y Avila, p. k. 150,0 al 189,9. Tramo Riaza N-1 Segovia. Provincia de Segovia", al que le es de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio; considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios de los bienes y derechos que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el edificio de los Ayuntamientos respectivos para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas necesarias.

A dicho acto deberán asistir los interesados por sí o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos justificativos de su titularidad y el último recibo de contribución; pudiendo ir acompañados, a su costa, de Perito y Notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan omitido en la relación adjunta podrán formular por escrito ante la Primera Jefatura Regional de Carreteas, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, o mediante comparecencia en dicho acto, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes o derechos afectados.

Los interesados, para una mejor información, tendrán a su disposición los planos parcelarios en los Ayuntamientos correspondientes y en las oficinas de esta Jefatura, Raimundo Fernández Villaverde, número 54, planta 5.ª, Madrid.

Madrid, 30 de julio de 1979.—El Ingeniero Jefe, P. D.: El Jefe de la División Regional de Actuación Administrativa, Miguel Peinado Martínez.

TERMINOS MUNICIPALES
DE TORRE VAL DE SAN PEDRO Y LA SALCEDA

N.º	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia
	Fecha del levantamiento de las actas	
	Día 18 de septiembre de 1979	
	Hora: 9,30	
1	Gabriel de Santos ... ... Torre Val de San Pedro. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Prado.	0,122950 Has.
2	Félix Arribas... ... ... Torre Val de San Pedro. Forma en que se expropia: Parcial. Clase de terreno: Prado.	0,030191 Has.

3 Lorenzo Contreras... ... ... 0,017600 Has.
Torre Val de San Pedro.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

4 Gregorio Contreras... ... ... 0,034100 Has.
Torre Val de San Pedro.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

5 Cañada (Vías Pecuarias) ... ... 0,025000 Has.
Torre Val de San Pedro.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 17

6 Ayto. de Torre Val de San Pedro 0,145275 Has.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 10

7 Felipe Páez ... ... 0,004500 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

7 a Felipe García ... ... 0,006065 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

7 b Raquel Hernando ... ... 0,008875 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

7 c María de Andrés ... ... 0,004250 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

7 d Hros. de Manuel Hernán... ... ... 0,002375 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

Hora: 10,30

8 Hros. de Paulino Baeza ... ... 0,002625 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

9 Pilar González ... ... 0,003125 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

10 Baldomero Pecharromán ... ... 0,007500 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Erial.

Hora: 11

11 Hros. de Valentín Lozoya... ... ... 0,016725 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

12 Consuelo Cantalejo... ... ... 0,010201 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 17

13 Ayto. de Torre Val de San Pedro 0,135883 Has.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

14 Desconocido ... ... 0,058057 Has.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

14' Vicente González ... ... 0,004575 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 11

15 Eustaquio Hernando ... ... 0,032688 Has.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 11,30

16 Hros. de Julio Baeza ... ... 0,008800 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

17 Martín Pecharromán ... ... 0,007875 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

18 Angel Gómez ... ... 0,008550 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 12

19 Oliva Páez ... ... 0,009000 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

20 Hros. de Gabino González ... ... 0,011100 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

21 Hros. de Eulalia Cantalejo ... ... 0,003375 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 12,30

22 Hros. de Luciana González ... ... 0,003150 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

23 María Sanz ... ... 0,006300 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

24 Hros. de Felipe Páez ... ... 0,003000 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

25 Felipe Hernando ... ... 0,009000 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 13

26 Bernardo Contreras... ... ... 0,008100 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 10,30

27 Pilar González ... ... 0,010313 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 12

28 Hros. de Eulalia Cantalejo ... ... 0,022313 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 13

29 Hros. de Gregorio Velasco ... ... 0,009100 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 11

30 Hros. de Valentín Lozoya... ... ... 0,009800 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 13

31 Juan Gómez... ... ... 0,007200 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

32 Máxima Contreras... ... ... 0,005800 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 16,30

33 Amalia de Andrés... ... ... 0,004350 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

34 Domingo Hernando... ... ... 0,003125 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

Hora: 11,30

35 Angel Gómez ... ... 0,039375 Has.
La Salceda.
Forma en que se expropia: Parcial.
Clase de terreno: Prado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2130

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de oficio, contra la finca especialmente hipotecada por don Antonio Blanco García y su esposa doña Mercedes Belda Thode, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada siguiente:

Finca número 17 de la parcelación; vivienda de la planta tercera, señalada con la letra C, de la casa número 23 de la calle de Ercilla, de Madrid; ocupa una superficie de 35 metros cuadrados, y linda, al frente, donde tiene la entrada, pasillo de la escalera y vivienda letra D de esta planta; izquierda, entrando, patio número dos en el que se encuentra el ascensor con tres huecos; derecha, vivienda letra D y patio número tres con dos huecos, y por el fondo, con medianería de la casa número 21 de la calle de Ercilla. Le corresponde un coeficiente en los elementos comunes de 2,352. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, en el tomo 1.154, folio 127, finca 17.329.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día ocho de noviembre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referida finca sale a subasta pública en la cantidad de noventa mil pesetas, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran el tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, consituarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

2170

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que litiga en concepto de oficio, contra la finca hipotecada por la entidad Agrupación Industrial Inmobiliaria, S. A., en reclamación de un préstamo hipotecario, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, dicha finca hipotecada que se describe a continuación:

Urbana. — Finca número quince. Vivienda en planta segunda, izquierda, letra B, del edificio en término municipal de El Espinar, al sitio del Arroyo Merdero, señalado con el número uno de la calle seis. Consta de vestíbulo, comedor - estar, tres dormitorios, pasillo, cocina, baño, aseo, terraza principal y terraza tendedero. Ocupa una superficie útil de ochenta y tres metros cuadrados. Linda, frente, donde tiene la entrada, con meseta de la escalera, caja de ésta y patio abierto de la izquierda del edificio; por la derecha, entrando, vivienda letra C de esta planta y franja de tereno de la finca con un hueco; izquierda, dicho patio abierto con un hueco y franja de

terreno de la finca con un hueco, y fondo, con cuatro huecos, con franja de terreno de la finca. Su cuota es de 6,32 en los elementos comunes. Inscrita al tomo 2.623, libro 100, folio 105, finca número 8.198.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día dieciséis de noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Referida finca sale a pública subasta en la cantidad de seiscientas mil pesetas, que es la fijada en la escritura de préstamo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos

No se admitirán las posturas que no cubran el tipo de tasación indicado, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Segovia, a treinta y uno de julio de mi novecientos setenta y nueve. — José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

2144

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre de don Apolinar-Fulgencio Gutiérrez García, en concepto de heredero y en nombre y a beneficio de la comunidad hereditaria indivisa de don Apolinar Gutiérrez Prieto, para hacer constar en el Registro de la Propiedad de este Partido la mayor cabida de la siguiente finca:

Una tierra en el término municipal de Segovia, a los Barros de los Barranquillos, de cabida, según el título, de una obrada y doscientos estadales, equivalentes a 59 áreas y 10 centiáreas, que linda, Mediodía, de Hipólito Ayuso, hoy Francisco Fernández Pascual y Agueda Higuera Pascual; Poniente, de Francisca Fernández Pascual y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia; Norte, Caja de Ahorros y Aurelio Labrador Gómez, y Este, de esta misma hacienda. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el tomo 1.005 del archivo general, libro 31 del Ayuntamiento de Segovia, finca número 545. inscripción octava.

Medida recientemente, ha resultado tener una extensión superficial de 3 hectáreas, 3 áreas y 99 centiáreas.

En cuyo expediente, y por medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes al de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2150

Ayuntamiento de Grado del Pico

CONCURSO

Durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones que por espacio de ocho días obra expuesto al público en la Secretaría municipal, se admiten proposiciones para amenizar las fiestas tradicionales, a celebrar en esta localidad los días 22 y 23 de septiembre del corriente año.

La apertura de plicas se verificará a las doce horas del día siguiente hábil al del término de presentación de las mismas.

Grado del Pico, a 8 de agosto de 1979.—El Alcalde, Juan Pérez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2205

Ayuntamiento de Villacorta

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la subasta pública de seis edificios viejos propiedad de este Ayuntamiento, que en su día estaban destinados a Casa Consistorial, Juzgado de Paz, Escuelas Nacionales y viviendas de Maestros.

Durante dicho plazo podrá examinarse por personas y entidades y formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villacorta, a 31 de julio de 1979.—El Alcalde, Ignacio Márquez.

2177

PINAREJOS

EDICTO

De conformidad con las bases establecidas para el concurso convocado para proveer, en propiedad, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, para servicios múltiples, y de conformidad también con lo acordado en la sesión del día 20 de julio último, la relación completa de concursantes admitidos y excluidos es como sigue:

Admitidos

Don Felipe Olmos Fuentetaja.
Don Ildefonso Tejedor Martín.

Excluidos

Don Manuel del Río Alvarez.
Don Mariano Acebes Martín.
Don Emilio Ballestero del Río.

Lo que se hace público para que, durante el plazo de quince días, puedan presentarse por quienes acrediten interés legítimo las oportunas reclamaciones.

Pinarejos, 13 de agosto de 1979.—El Alcalde, L. Olmos.

2195

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento el cambio de calificación jurídica de una finca urbana de su propiedad, ubicada en esta población, en el Camino de Valdepozo, s/n., destinada a Escuela de Niños, calificada en la actualidad como "bien patrimonial de propios destinado a servicio público" por el de su incorporación al de "bien patrimonial de propios".

Lo que se hace público a efectos de su desafectación, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, a fin de que durante el plazo de un mes puedan formularse reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, a 16 de agosto de 1979.—El Alcalde, Narciso S. Miguel Fraile.

2179

OTERO DE HERREROS

Concurso-oposición para proveer, en propiedad, una plaza de Encargado del Servicio de recogida de basuras, con categoría de Ayudante, en este Ayuntamiento.

Lista definitiva de admitidos y excluidos

Admitidos

Don Justo de Frutos del Barrio.

Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.ª de las que rigen la convocatoria.

Otero de Herreros, 11 de agosto de 1979.—El Alcalde, José Luis García.

2194

RIAZA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de agosto de 1979, acordó la modificación parcial de la zona comprendida en el Plan General de 1956, denominada El Rasero, sometiendo el expediente a información pública durante el plazo de un mes, según dispone el artículo 41 de la vigente Ley del Suelo, a efectos de reclamaciones.

Riaza, a 18 de agosto de 1979. — El Alcalde, Jesús Ramos Martín.

2211

CUBILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como la de valores independientes y auxiliares, correspondientes al ejercicio de 1978, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo, 20 de agosto de 1979.—El Alcalde, Celedonio Estebán de Andrés.

2212

VILLAVERDE DE ISCAR

EDICTO

El Ayuntamiento de este municipio instruye expediente para calificar de parcela no utilizable el terreno comprendido entre la calle de la Plaza de la Rinconada y la finca de don José Calle Martín y don Mariano Sanz Manso, de 18,35 metros cuadrados de superficie.

Lo que se hace público a los efectos de los artículos 7.º y 8.º del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar observaciones en el plazo de un mes.

Villaverde de Iscar, a 20 de agosto de 1979.—El Alcalde, Calixto Manso.

CAMARAS AGRARIAS

2202

Cámara Agraria Local de Navares de las Cuevas

ANUNCIO

Existiendo pastos sobrantes en este término municipal, para un número aproximado de 1.000 reses lanares, durante la temporada de agosto a 1.º de noviembre de este año, se pone en conocimiento de cuantos ganaderos puedan estar interesados que, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, pueden personarse en las dependencias de esta Cámara Agraria para tratar de las condiciones de dicho aprovechamiento.

Navares de las Cuevas, 7 de agosto de 1979.—El Presidente, Julián Arroyo Peña.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA

2158

SECCION DE PRODUCCION ANIMAL **Mes de junio de 1979**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO								

Segovia, 4 de agosto de 1979.—El Jefe provincial.